

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Santiago de Cali, 11 de abril de 2025.

Citar este número al responder: 0712-443622025

Señor

LUIS FELIPE ORDOÑEZ ESCOBAR

Predio Montaña de Sueños

Vereda El Carmen

Correo: tallerdelanaturaleza@gmail.com

Corregimiento de Villacarmelo

Santiago de Cali – Valle del Cauca

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 “Por la cual se Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” se remite el presente oficio como Citación de notificación por aviso al señor **LUIS FELIPE ORDOÑEZ ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.471.35 expedida en Suba, del contenido del “AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN, SE CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN” del 16 de diciembre de 2025, expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

De conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto administrativo no procede recurso.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

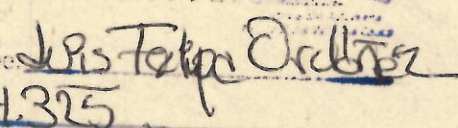
Atentamente,


WILSON ANDRÉS MONDRAGÓN AGUDELO

Técnico Administrativo Grado 13 DAR-Suroccidente
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Elaboró: Geraldine Triana Viveros – Contratista – DAR Suroccidente

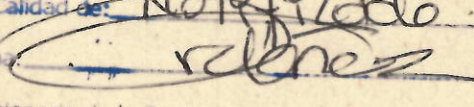
Archívese en: 0712-039-002-011-2019 

Nombre de Quien Recibe: 

Cédula: 80471325

Fecha de Entrega: 29 Abril 2025

En Calidad de: Notificado

Firma: 

Funcionario de la Zona:

21 10 1944
1000 1000
1000 1000
1000 1000
1000 1000

“AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN, SE CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN “

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional (DAR) Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC. - en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 072 de octubre 27 de 2016 y demás normas concordantes, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los archivos de la DAR Suroccidente se encuentra radicado el expediente con No. **0712-039-002-011-2019**, correspondiente al proceso sancionatorio ambiental que se adelanta contra el señor **LUIS FELIPE ORDOÑEZ ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.471.325 expedida en Suba, el cual se inició por la construcción de un baño que consta de batería sanitaria y un lavamanos y se instaló un sistema de tratamiento de aguas residuales con campo de infiltración para la disposición final del agua residual tratada. El baño y el STAR se encuentran ubicados dentro de la Franja Forestal Protectora de la Quebrada El Carmen, predio ubicado en la Vereda El Carmen, Corregimiento de Villacarmelo, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que, mediante auto por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental del 9 de abril de 2019, notificación que quedó surtida de manera personal el 10 de julio de 2019.

Que, el 8 de octubre de 2019 mediante auto se decretó una práctica de pruebas de oficio, notificado el 25 noviembre de 2019.

Que, mediante informe de visita del 27 de enero de 2020, funcionarios adscritos a esta Dirección Ambiental Regional Suroccidente indicaron el estado actual del predio, en dicha visita aclaró el señor **LUIS FELIPE ORDOÑEZ ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.471.325 expedida en Suba que contaba con el permiso para realizar dichas actividades y aportó el oficio No.481632019.

Que, el 20 de marzo del 2020, se formuló pliego de cargos contra el señor **LUIS FELIPE ORDOÑEZ ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.471.325 expedida en Suba. Notificado electrónicamente el 10 de febrero de 2021,

CARGO PRIMERO: Realizar la ocupación de la franja forestal protectora de la quebrada “El Carmen” con las siguientes actividades: 1) Construcción de un Kiosco de 16 m². 2) Construcción de una batería sanitaria conformadas por un baño y un lavamanos. 3) Instalación de un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales con campo de infiltración para la disposición final de agua residual tratada STAR, en el predio que se encuentra dentro



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 5

de la Reserva Forestal Protectora Nacional del Río Meléndez, infringiendo lo dispuesto en la siguiente normatividad: artículo 204, 206 y 208 del Decreto 2811 de 1974, 2.2.1.1.17.6, 2.2.1.1.18.2, 2.2.1.1.6 y 2.2.3.2.20.3 del Decreto 1076 de 2015.

CARGO SEGUNDO: Realizar ampliación de un camino interno ya existente en el predio con dimensiones de 1.5 Metros de ancho y un tramo de 30 metros, en el predio que se encuentra dentro de la Reserva Forestal Protectora Nacional del Río Meléndez, infringiendo lo dispuesto en la siguiente normatividad: artículos 8 numeral (b y c), 178, 179, 204, 206 y 208 del Decreto 2811 de 1974, 2.2.3.2.20.3, 2.2.1.18.6 y 2.2.2.1.2.3 del Decreto 1076 de 2015.

CARGO TERCERO: Realizar la explanación en un área aproximada de 70m² y 10 cm de alto, en el predio que se encuentra dentro de la Reserva Forestal Protectora Nacional del Río Meléndez, infringiendo lo dispuesto en la siguiente normatividad: artículos 8 numeral (b y c), 178, 179, 204, 206 y 208 del Decreto 2811 de 1974, 2.2.3.2.20.3, 2.2.1.1.18.6 y 2.2.3.2.21.3 del Decreto 1076 de 2015.

Que, en virtud de lo anterior y una vez satisfechos los presupuestos exigidos en la providencia que ordenó la apertura de investigación, esto es, la individualización del presunto infractor y el esclarecimiento de los hechos se hace procedente la formulación de los respectivos cargos en consonancia con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por medio del cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental.

"ARTÍCULO 24. Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor y en caso de que haya riesgo o afectación ambiental, estas circunstancias se deberán indicar en la motivación del pliego de cargos, así como indicar y explicar los tipos de agravantes. Contra el acto administrativo que formula cargos no procede recurso alguno".

Que, de acuerdo con la Ley 1333 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones" frente a los respectivos descargos, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 25. Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

PARÁGRAFO. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

ARTÍCULO 26. Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 5

oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas”.

Que, durante el término establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, para presentar DESCARGOS, aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere necesarias y sean conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación, el 23 de febrero de 2021 el señor **LUIS FELIPE ORDOÑEZ ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.471.325 expedida en Suba, estando dentro del término de Ley presento descargos mediante radicado CVC No. 154642021.

Que, el 21 de abril de 2021 mediante auto por el cual se apertura un periodo probatorio se ordenó realizar una visita técnica

Que,,mediante auto que fija nueva fecha y hora para la práctica de pruebas del 21 de abril de 2024 se expidió el mismo, quedando comunicado el 25 de abril de 2022.

Que, en informe de visita fechado el 21 de mayo de 2022, funcionarios adscritos a esta Entidad manifestaron que el baño y el STAR se encuentran ubicados dentro de la Franja Forestal Protectora de la Quebrada El Carmen y la construcción de un kiosco de 16 m² en donde se adecuo una cocina, donde se constató la no continuidad de las actividades constructivas señaladas anteriormente y la permanencia actúa en terreno de la infraestructura física denunciada.

No obstante lo anterior, se observa que la Ley 1333 de 2009 tiene un vacío normativo de ausencia de etapa de alegatos de conclusión, y en razón de lo anterior se deberá dar aplicación al principio de integración normativa contenido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, que establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 47. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 5

rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente (...)"

Por lo anterior, es necesario referir la importancia que reviste la aplicación y observancia del derecho al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de 1991, y del cual se derivan una serie de garantías que promueven la protección de los derechos de los asociados, entre los cuales se encuentra el derecho de la contradicción de la prueba, tal como constan en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011:

"ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos".

Así las cosas, y en virtud del principio de integración normativa antes citada, al encontrarse agotada la etapa probatoria, y con el fin de garantizar el derecho de contradicción y debido proceso, se debe dar aplicación directa al último inciso del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, otorgando el termino diez (10) de días, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, para que el investigado presente sus alegatos de conclusión.

Una vez vencido el término para presentar alegatos, funcionarios de la UGC Lili, Meléndez, Cañaveralejo, Cali y con apoyo del abogado de la DAR Suroccidente procederán con la determinación de la responsabilidad y la sanción, según lo dispone el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009.

Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el cierre de la investigación del proceso sancionatorio con expediente N° **0712-039-002-011-2019**, contra el señor **LUIS FELIPE ORDOÑEZ ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.471.325 expedida en Suba, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR traslado a el señor **LUIS FELIPE ORDOÑEZ ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.471.325 expedida en Suba, a través de su representante legal o a quien haga sus veces, por el término

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 5

de diez (10) días para que allegue los alegatos respectivos de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO PRIMERO: INFOMAR al investigado que se tendrán como pruebas, las que obran en el expediente sancionatorio ambiental No. **0712-039-002-011-2019**, el cual se encuentra a su disposición, en las instalaciones de la DAR Suroccidente cuarto piso edificio principal, ubicado en la Carrera 56 # 11-36, para ejercer su derecho de contradicción y defensa.

ARTÍCULO TERCERO: DAR aplicación al procedimiento "Trámite Sancionatorio Ambiental" (PT 340.14), así como a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez vencido el termino para presentar **ALEGATOS** de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, comisionar al Coordinador de la Unidad de Gestión de la Cuenca Lili, Meléndez, Cañaveralejo, Cali, para que con un grupo interdisciplinario de Profesionales de la DAR Suroccidente, emita informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer, para expedir el Acto administrativo correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **LUIS FELIPE ORDOÑEZ ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.471.325 expedida en Suba, a través de su representante legal o a quien haga sus veces. En caso de no ser posible la notificación personal, esta se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali, a los **16 DIC 2024**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO VENTÉ AMÚ
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Geraldine Triana Viveros – Contratista - Dar Suroccidente
Revisó: Luis Hernán Cardona –Profesional Jurídico Especializado –DAR Suroccidente
Revisó: Miguel Ángel Sánchez – Coordinador UCG Lili, Meléndez, Cañaveralejo, Cali.

Archivar en expediente: 0712-039-002-011-2019

Comprometidos con la vida

1. The first part of the report deals with the general situation of the country and the results of the survey.

2. The second part of the report deals with the results of the survey in the different regions of the country.

3. The third part of the report deals with the results of the survey in the different districts of the country.

4. The fourth part of the report deals with the results of the survey in the different villages of the country.

5. The fifth part of the report deals with the results of the survey in the different towns of the country.

6. The sixth part of the report deals with the results of the survey in the different cities of the country.

7. The seventh part of the report deals with the results of the survey in the different provinces of the country.

8. The eighth part of the report deals with the results of the survey in the different kingdoms of the country.

9. The ninth part of the report deals with the results of the survey in the different empires of the country.

10. The tenth part of the report deals with the results of the survey in the different continents of the world.

11. The eleventh part of the report deals with the results of the survey in the different parts of the world.

12. The twelfth part of the report deals with the results of the survey in the different countries of the world.

13. The thirteenth part of the report deals with the results of the survey in the different states of the world.

14. The fourteenth part of the report deals with the results of the survey in the different nations of the world.